

A partir de las pruebas practicadas se infiere claramente que concurren los presupuestos necesarios para declarar el divorcio de los cónyuges que son parte en el procedimiento, habiendo transcurrido a la fecha de la presentación de la demanda el plazo legalmente establecido.

En relación a las medidas procede el mantenimiento de las suscritas por ambos cónyuges con fecha 26 de octubre de 2001 en el convenio regulador de la separación por no existir oposición formulada por el demandado.

TERCERO.- Dada la especial naturaleza de la acción que se ejercita en este procedimiento, no procede hacer expresa condena en costas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás concordantes de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Mateos Payán en nombre y representación de D<sup>a</sup> MAGDALENA MATYLDA MUSIOL BEGUIN contra D. ROBERTO GABRIEL IMIZCOZ LECHUGA, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de los citados por causa de divorcio, con todos los efectos legales inherentes, manteniéndose las medidas acordadas en el Convenio Regulador suscrito por los cónyuges con fecha 26 de octubre de 2001.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del día siguiente al de su notificación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres.

Expídase testimonio de la presente resolución, el cual quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al Libro de Sentencias Civiles.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en PLASENCIA, a catorce de julio de dos mil tres.

La Secretaria

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la subasta “Aprovechamiento de corcho en el monte “Cubero”, término municipal de Villar del Pedroso”. Expte.: ENAJ002/03.*

Habiéndose publicado en el D.O.E. nº 76 de 1 de julio de 2003 el anuncio a subasta de “Aprovechamiento de corcho en el monte “Cubero”, término municipal de Villar del Pedroso” y no habiéndose recibido ninguna oferta, procede declarar desierta la contratación de la mencionada subasta.

Mérida, a 11 de julio de 2003. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

*RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación “Mejora de hábitat en el río Viejas (Comarca de los Ibores)”. Expte.: 0333011F0045.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0333011F0045.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mejora de hábitat en el río Viejas (Comarca de los Ibores).